



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5039-SPA-3228

No. Folio: PAOT-05-300/200-4281 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-5039-SPA-3228** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a que (...) *hace algunos meses los dueños se fueron y dejaron abandonados a sus perros, al parecer hay cinco, (...) no están famélicos porque una persona les proporciona comida, pero las hembras entraron en celo y los machos las montan, después serán más animalitos en total abandono (...) anteriormente tenían otros y otra señora se los llevó a un refugio (...) [en el domicilio ubicado en Sección 7 Unidad Habitacional Cananea, manzana 5, lote 11, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Sección



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5039-SPA-3228

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4281-2021

7 Unidad Habitacional Cananea, manzana 5, lote 11, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, durante la primera visita de reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio anteriormente señalado, constatando lo siguiente:

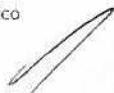
- Desde la vía pública se observaron deambulando libremente en la azotea del inmueble, dos ejemplares caninos; uno color beige y otro color negro. Es importante señalar que la azotea se encuentra cercada con la finalidad de evitar la caída de los referidos ejemplares.

En atención a lo anterior, la persona responsable de los animales objeto de denuncia, se comunicó vía telefónica informando que contemplaba reubicar al canino de color negro y que el ejemplar canino color beige se encontraba en etapa gestante.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Se estableció comunicación con una persona habitante del inmueble, quien manifestó que hace aproximadamente una semana nacieron siete cachorros, asimismo que no podía permitir llevar a cabo su evaluación al personal actuante, toda vez que la persona responsable de los animales no se encontraba.
- Finalmente, desde la vía pública únicamente se observó al ejemplar canino color beige deambulando libremente y con una condición corporal nivel dos.

Derivado de lo antes expuesto, personal adscrito a esta Entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:





Expediente: PAOT-2019-5039-SPA-3228

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4281 -2021

- Se estableció comunicación con una persona habitante del inmueble quien manifestó que los cachorros ya habían sido reubicados, aunado a lo anterior, personal actuante constató que ya no se encontraban los cachorros ni el otro ejemplar canino color negro, el cual también ya había sido reubicado. Asimismo, el canino de color beige se encontraba en una condición corporal delgada, debido a que recientemente se encontraba lactando, motivo por el cual se le exhortó al propietario a proporcionar mayor comida, a efecto de mejorar su condición corporal. Por lo que hace a su espacio de alojamiento, se encontró limpio, asimismo contaba con unas láminas para protegerlo de la intemperie y una cubeta con agua a libre acceso.

Por lo anterior, mediante el respectivo oficio esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Sección 7 Unidad Habitacional Cananea, manzana 5, lote 11, colonia Jardines de San Lorenzo, se constató que en dicho inmueble habitaban dos ejemplares caninos: uno color negro y otro color beige, este último se encontraba en etapa gestante.
- Posteriormente, nacieron siete cachorros, los cuales fueron reubicados, así como el canino de color negro, por lo correspondiente al canino de color beige, se observó que contaba con unas láminas que lo protegían de la intemperie, así como con una cubeta con agua a libre acceso; el cual deambula libremente dentro de su espacio de alojamiento, mismo se encontró limpio.
- Mediante el respectivo oficio esta Entidad, informó a la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5039-SPA-3228

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4281 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/JDGG*

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS